



RESOLUCIÓN CJR23-0075
(17 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Por medio de la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos, contra la cual procedía el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las reglas de la convocatoria y la parte resolutive del acto administrativo.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del dos (2) y hasta el ocho (8) de septiembre de 2022. El término para la interposición de recursos en sede administrativa¹, transcurrió entre el nueve (9) y el veintidós (22) de septiembre de 2022, inclusive.

A fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los concursantes, el día 30 de octubre del año 2022 se adelantó la jornada de exhibición de la prueba², jornada ésta donde pudieron revisar en detalle las pruebas, las respuestas que cada concursante que asistió y las claves de respuestas estimadas como correctas por el constructor y calificador de las pruebas, actividad que se cumplió bajo los parámetros señalados por el Consejo de Estado,

¹ De conformidad con lo establecido en el CPACA, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y en el artículo 4.º de la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la citada resolución, el cual debía ser presentado en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

² El 4 de diciembre de 2022 se adelantó segunda jornada de exhibición.

Hoja No. 2 Resolución CJR23-0075 de 17 de febrero de 2023. *“Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1º de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial.”*

dando lugar así a la adición de los recursos, dentro del término de 31 de octubre a 15 de noviembre de 2022³.

Los aspirantes para el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, interpusieron recurso de reposición, dentro del término previsto para el efecto, contra las calificaciones asignadas a la prueba de aptitudes y conocimientos, contenidas en la Resolución número CJR22-0351 de 1º de septiembre de 2022, los cuales fueron resueltos en la Resolución CJR23-0025 de 2023.

No obstante lo anterior y en atención a que, respecto de las preguntas 110 y 115 del componente de conocimientos específicos, objetadas por la concursante **JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.851.804, se evidenció que no se dio respuesta al argumento relativo a la inclusión de preguntas en el componente de conocimientos específicos de la prueba no relacionadas con las funciones y competencias del cargo aspirado, es preciso adicionar la actuación administrativa en este sentido.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de aptitudes y conocimientos.

En atención a la solicitud efectuada mediante oficio CJO23-416 de 6 de febrero de 2023, los soportes para resolver las objeciones planteadas respecto de las preguntas 110 y 115 del componente de conocimientos específicos, fueron proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico de la prueba y, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27, mediante la comunicación CI096/CONV27-010-23 de 7 de febrero de 2023; así las cosas, los textos suministrados por la Universidad fueron incorporados textualmente y se señalan entre comillas, así:

“Ahora bien, en cuanto a los interrogantes planteados por un aspirante al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias sobre la pertinencia de las preguntas 103, 110, 115, 116, 121 y 129, se tiene que éstas son preguntas de derecho procesal civil y probatorio, derecho comercial y derecho agrario general (subtemas en actos procesales y sujetos procesales, bienes mercantiles y aspectos procesales ordinarios del derecho agrario) todas previamente informadas dentro de las áreas del

³ Excepcionalmente de 5 a 19 de diciembre de 2022 (Quienes asistieron a segunda jornada de exhibición)

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0075 de 17 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial.”

conocimiento y cuya justificación de cada una de ellas se expresan en el ANEXO 2 de la correspondiente Resolución que resuelve los recursos de reposición.

Es importante reiterar a la UACJ y transmitir uno de los argumentos que la Universidad Nacional ha indicado al Consejo de Estado en el sentido de aclarar que la pertinencia de las preguntas elaboradas se fundamenta principalmente en que hacen parte de las áreas del conocimiento de los cargos, no solamente en aspectos prácticos procesales y formales, sino también en aspectos conceptuales y teóricos de esas áreas del conocimiento. Por lo tanto, alegar que una pregunta es impertinente por tocar asuntos que no son de competencia o de funciones del cargo evaluado carece de fundamento, pues las pruebas de conocimientos aplicadas y dirigidas a aspirantes a entrar a la carrera judicial no pueden ser así de limitadas, de lo contrario se estaría incumpliendo el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 en el que expresa que el concurso de méritos “es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo”. Se trata entonces de una prueba de conocimientos integral sobre las áreas del derecho a conocer, ya que con el ingreso a la carrera judicial el individuo tiene la potencialidad de escalar más allá del cargo al que aplicó, situación que debe ser clara para un participante del concurso. Así las cosas, a mayor conocimiento más mérito.”

Con fundamento en lo anterior, no es procedente tener como acertadas para la aspirante las preguntas 110 y 115 del componente de conocimientos específicos, como lo solicitó en el recurso y por ello, no hay lugar a asignación o modificación de puntaje.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADICIONAR el numeral 35 “*Objeciones a preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicas*” de la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 “*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial.*”, desarrollado en el anexo 2 del acto administrativo, respecto de los cuestionamientos efectuados por la aspirante **JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.851.804, frente a las preguntas 110 y 115 del componente específico de las pruebas de conocimientos de la convocatoria 27 y **NEGAR** las demás pretensiones de la recurrente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

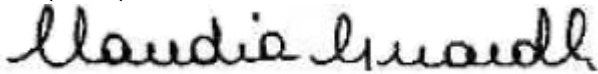
ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente resolución.

Hoja No. 4 Resolución CJR23-0075 de 17 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial.”

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MFLA/DRC